



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León  
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil  
C/ Santiago Alba, 1  
47008 - VALLADOLID

**Expediente: 157/2022**

**Asunto: Impacto ambiental del parque eólico “Miravete” sito en las localidades de Vivar del Cid y de Celada de la Torre (Burgos) / Resolución Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la disconformidad manifestada por el reclamante con el proyecto de instalación de un parque eólico en las localidades burgalesas de Vivar del Cid y de Celada de la Torre.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a las Consejerías de Economía y Hacienda, y de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y los órganos de la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia al impacto medioambiental que supone el proyecto de instalación del parque eólico, denominado “Miravete” y sus instalaciones eléctricas asociadas, promovido por la entidad mercantil “XXX, S.L.”, en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayermo Morquillas y Burgos (Burgos). En efecto, según afirma el reclamante, dicho proyecto supondrá un perjuicio muy considerable tanto para las actividades agropecuarias y los valores naturales de dicho lugar al ser una zona en la que abundan numerosas aves, como para los habitantes de las localidades de Vivar del Cid y, fundamentalmente, de Celada de la Torre dada su proximidad al casco urbano de ésta última.



En sus informes remitidos, la Administración autonómica nos comunicó que, en junio de 2021, se presentó por la empresa promotora una solicitud ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos para que se autorizase el proyecto de construcción de un parque eólico con una capacidad de producción de 30 MW de potencia total instalada, así como sus infraestructuras de evacuación de la energía generada, formadas por una subestación eléctrica y una línea subterránea. Según se describía en la documentación presentada, el parque eólico estará integrado por 6 aerogeneradores modelo SG145 de 5.000 kW de potencia unitaria y dispuestos en una alineación con dirección noroeste-sureste sobre el páramo situado entre las localidades de Vivar del Cid y de Celada de la Torre.

En consecuencia, el precitado órgano autonómico acordó la incoación del oportuno expediente administrativo (Expte.: PE/BU/001/2018), solicitándose a los organismos competentes los preceptivos informes sectoriales, que fueron los siguientes:

- Informe de la Sección de Minas de 22 de julio, en el que se da traslado de los derechos mineros que pueden verse afectados.

- Informe del Servicio Territorial de Cultura de 23 de julio, en el que se comunica que se está a la espera de que se realicen los trabajos previos de prospección arqueológica para que pueda valorarse la incidencia de este proyecto. En el mes de noviembre de ese año, se emitió un nuevo informe en el que se identificaban los yacimientos arqueológicos próximos (ermita medieval El Barrio, emplazamiento romano El Payo y la Estela de la Cruz y la vía romana de “Italia in Hispania”), determinando una serie de medidas protectoras que debería cumplir la entidad mercantil promotora.

- Informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) de 3 de agosto, en el que se indica que se considera viable el proyecto presentado, si bien es preciso que *“previamente todas las afecciones al ferrocarril sean autorizadas por Adif”*.

- Informe de la Sección de Protección Civil de 5 de agosto, en el que se califica como baja la incidencia de este proyecto para los riesgos por inundaciones e incendios existentes en esa zona.

Al mismo tiempo, se sometió este proyecto a información pública, mediante la publicación de sendos anuncios tanto en el Boletín Oficial de Castilla y León (en adelante, BOCyL) de 15 de julio, como en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante, BOP) de Burgos de 16 de julio, con el fin de que los afectados pudieran formular alegaciones tanto en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, como en el procedimiento de autorización administrativa de instalación de energía eléctrica. Igualmente, se remitió dicho anuncio a los Ayuntamientos afectados para que se publicase en el tablón de edictos municipal, certificando la Secretaria municipal del Ayuntamiento de Valle de las Navas que estuvo expuesto del 23 de julio al 6 de



septiembre, sin que se hubiera recibido en dicha Corporación ninguna reclamación y/o alegación sobre el parque eólico promovido.

No obstante lo cual, en tiempo y forma, se formularon varias alegaciones sobre este proyecto, en las que se ponía de manifiesto lo siguiente:

- Con fecha 16 de agosto, se presentaron varios escritos idénticos presentados por las correspondientes personas físicas, en los que se denunciaba que no se había realizado un estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos de todos los proyectos de generación de energía renovable en la zona (incluido el denominado “Miravete”), y que suponía un perjuicio para las aves de la zona (dormideros de milanos reales y buitres leonados), por lo que solicitan que se denegasen las autorizaciones solicitadas por el impacto negativo que tendría en la realidad socio-económica de la zona.

- Con fecha 18 de agosto, se presentó un escrito por el Alcalde del Ayuntamiento de Villayerno Morquillas (Reg. salida 2021-S-RC-44), en el que se manifestaba su más enérgica oposición al proyecto, ya que la instalación de la línea de evacuación subterránea afectaba a varios caminos municipales.

- Con fecha 24 de agosto, se presentó un escrito por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Valle de las Navas (Reg. salida 2021-S-RC-26), en el que se consideraba que dicho parque eólico no beneficiaba los intereses de las localidades afectadas, ya que suponía un perjuicio tanto para la avifauna, como para los vecinos, sin que se hayan tenido en cuenta los efectos acumulativos del resto de proyectos existentes en la zona.

- Con fecha 27 de agosto, la Asociación XXX presentó un escrito en el que, si bien se reconocía el esfuerzo de muestreo en el estudio de impacto ambiental presentado, la calidad del análisis es muy deficiente, sobre todo en relación con el elevado número de parques eólicos de las proximidades, por lo que sin esa información no era posible valorar de manera real el impacto de este proyecto sobre uno de los grupos de fauna previsiblemente más afectados, como son los quirópteros.

- Con fecha 30 de agosto, la empresa “XXX, S.L.” denuncia que el tránsito de evacuación de la línea eléctrica del parque eólico coincide en partes con la evacuación de la instalación fotovoltaica “Villayerno” que se pretende instalar en dicho término municipal, por lo que se solicita que se eviten solapamientos en el tramo.

Tras la recepción de dichos informes y alegaciones, se dio traslado de los mismos a la empresa promotora, la cual, en diversos escritos presentados a lo largo del mes de septiembre, dio respuesta a los argumentos presentados con el fin de defender tanto la legalidad del proyecto presentado, como de los estudios de protección de la avifauna aportados, considerando además que la implantación de ese parque eólico suponía un



beneficio para los municipios de la zona al suponer un incremento de los impuestos que pueda percibir.

En consecuencia, se acordó remitir por el órgano sustantivo toda esta documentación al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos para que continuase la tramitación del expediente de declaración de impacto ambiental. Posteriormente, se emitieron nuevos informes por parte de los órganos territoriales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio:

- Con fecha 10 de noviembre, se elaboró por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (en adelante, IRNA), en el que se considera este proyecto compatible con los valores naturales de la zona, que no se encuentra incluida en ningún espacio natural protegido, ni en ningún Lugar de Interés Comunitario o Zona Especial para la Protección de las Aves. No obstante lo cual, se prevé imponer una serie de condiciones debido a la presencia de importante fauna en dicho entorno, tal como se describe en dicho informe: *“aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), y milano real invernante (*Milvus milvus*) con dormideros a menos de 3,5 km en Hurones y Valle de las Navas, corroborado además por el estudio presentado para este proyecto, junto con la elevada presencia detectada de buitre leonado (*Gyps fulvus*). Todas ellas están incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que indica que son especies que deben ser objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. El milano real está considerado En Peligro de Extinción en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (el subrayado es nuestro). Se tiene constancia de refugios de quirópteros en el entorno del río Ubierna y sus cauces molinares, así como en área urbana de Vivar del Cid, sin tener datos específicos sobre las especies. La distancia al parque no supera los 1.800 m”.*

- En relación con los usos urbanísticos, se emitió un informe el 25 de noviembre por el Servicio Territorial de Fomento de Burgos, en el que se determinaba que las parcelas en las que se asentaba el parque eólico se encontraban clasificadas urbanísticamente en las Normas Subsidiarias municipales de Valle de las Navas, aprobadas definitivamente por Acuerdo de 14 de agosto de 1995 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, como Suelo No Urbanizable (similar a Suelo Rústico Común). En consecuencia, nos encontraríamos ante un uso permitido, sujeto a autorización de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos.

Tras la emisión de estos informes, se remitió por el Presidente de la Junta Vecinal de Celada de la Torre un escrito el 1 de diciembre al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos (REGAGE21e00025398824), en el que solicitaba la retroacción de actuaciones y la apertura de un nuevo plazo de información pública por las siguientes razones:



- Que el Ayuntamiento de Valle de las Navas, del que forma parte la localidad de Celada de la Torre, no le había notificado la apertura del plazo de información pública referida a esta instalación de producción de energía eléctrica, por lo que los vecinos no habían podido manifestar su opinión ante dicho proyecto.

- Que desconocía si se había tenido en cuenta la afección por ruido dada la distancia de los aerogeneradores a unos 700 metros de una granja de pollos ubicada en la localidad cercana de Sotopalacios.

- Que varios aerogeneradores estaban muy cerca de la explotación de ganado ovino de la que es copropietario, por lo que desconocía si esta instalación podía afectar a sus animales y a su medio de vida.

- Que desconocía si había habido una evaluación correcta de la afección de este proyecto a las aves, en especial a los buitres, que se alimentan de algunos de los animales que mueren en la granja, a las aves que migran cada año y que cruzan el pueblo, además de águilas y otras rapaces vistas en las inmediaciones de la granja.

- Que, al no tener información sobre los detalles del proyecto que afectaban al pueblo y al no haber podido presentar alegaciones al proyecto, solicitaba poder asistir a la reunión el 3 de diciembre de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos en la que se va a presentar la Declaración de Impacto Ambiental propuesta por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos para poder formular las alegaciones pertinentes.

Sin embargo, a pesar de dicha alegación, se celebró dicha reunión por el órgano autonómico en la que, tras valorar los informes recibidos, se aprobó una propuesta de declaración de impacto ambiental favorable al proyecto presentado, la cual fue finalmente aprobada, mediante Orden FYM/1586/2021, de 15 de diciembre (BOCyL de 23-12-21), en la que se impuso una serie de medidas protectoras, entre las que se encontrarían las siguientes:

- Se deben reubicar los aerogeneradores para minimizar las molestias a la población, *“de forma que ninguno de ellos se encuentre a menos de 1 km de distancia de las poblaciones, por lo que se deberán reubicar o eliminar los aerogeneradores de modo que se cumpla esta condición. En el rediseño del proyecto el promotor incrementará en lo posible la distancia entre los extremos de las palas de los aerogeneradores, de modo que ésta sea al menos de 200 m, en aras de favorecer los movimientos de la avifauna (el subrayado es nuestro)”*.

- No podrán, con carácter general, ni interceptarse, ni modificarse cauces públicos en cualquiera de sus dimensiones espaciales, debiendo garantizarse *“la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción”*.



- Se debe proteger el hábitat vegetal existente, fundamentalmente para evitar la eliminación o deterioro del taxón protegido *Narcissus bulbocodium* L., especialmente en la cuadrícula UTM 30TVN4593, así como del hábitat que lo sustenta, en las labores de excavaciones de zanjas y movimientos de tierra requeridos, así como el resto de taxones de flora catalogada reconocida en el estudio de impacto ambiental. Para ello, *“se deberá realizar una prospección rigurosa previa a las obras con personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos para evitar su afección y adoptar las medidas oportunas, pudiendo llegar a modificarse los trazados de zanjas si fuese necesario”*.

- También debe protegerse la fauna allí existente, para lo cual deberán instalarse dispositivos anticolidión por detección para todos los aerogeneradores del parque eólico. De manera específica, se prevé que, *“para rebajar la mortalidad sobre los quirópteros se retrasará el inicio del arranque de los aerogeneradores hasta los 6 m/s de velocidad de viento durante las primeras horas de la noche (desde una hora antes del ocaso hasta tres horas después del mismo) entre los meses de julio a octubre, ambos inclusive (el subrayado es nuestro), al coincidir con las velocidades de viento, horas y fechas más activas para los quirópteros”*.

- Se diseñarán los elementos exteriores de iluminación *“de manera que se minimice el impacto sobre la fauna y el paisaje y favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía”*, debiendo cumplir todas las directrices contenidas en la Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos elaborada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea dada la proximidad del aeropuerto de Burgos.

- Por último, cabe mencionar que se exigía la modificación del trazado de la línea de evacuación de energía eléctrica al afectar a la vía romana de “Italia in Hispania” situada en esa zona.

La declaración de impacto ambiental aprobada exigía a la empresa “XXX, S.L.” una reubicación de los aerogeneradores, lo cual suponía una modificación importante del proyecto. Por ello, se preveía expresamente que *“el promotor presentará ante el órgano sustantivo una adenda con las nuevas ubicaciones seleccionadas. Dicha adenda deberá ser informada favorablemente por parte del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con anterioridad a la aprobación del proyecto”*.

Al mismo tiempo, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos contestó, con fecha 21 de diciembre, a la petición formulada por el Presidente de la Junta Vecinal de Celada de la Torre indicándole lo siguiente en relación con la tramitación del procedimiento:

- La información pública del proyecto se ha realizado correctamente y conforme a la legalidad vigente (Decreto 189/1997 y normativa medioambiental), por lo que la



misma no puede repetirse, ya que además no compete resolver a la Administración autonómica la falta de comunicación entre el Ayuntamiento de Valle de las Navas y sus Juntas Vecinales. No obstante se informa de que cualquier interesado que acredite tal condición, como pueda ser el caso de dicha Entidad Local menor, puede personarse en el expediente, tomar vista del mismo, y presentar las alegaciones que considere oportunas, previamente a la adopción de la resolución que proceda, indicando que la resolución de autorización administrativa previa del citado parque aún no se ha producido.

- Las instalaciones renovables estaban sometidas a unos plazos máximos de tramitación y resolución, que conocemos como “hitos” definidos en el Real Decreto Ley 23/2020, que obliga en el caso que nos ocupa, a la declaración de impacto ambiental esté dictada antes del 25 de diciembre de 2021, por lo que la apertura de una nueva información pública era inviable, también desde este condicionante.

- Finalmente, se le informaba que, si bien no fue posible que participase en la sesión de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos celebrada el día 3 de diciembre por no haber sido presentada la petición con el margen legal previo suficiente, se había analizado el contenido de sus alegaciones en dicha reunión y se había impuesto varios condicionantes en tal sentido en la declaración de impacto ambiental aprobada.

En consecuencia, tras recibir dicho escrito, el Presidente de la Junta Vecinal de Celada de la Torre se personó el 17 de enero de 2022 para obtener copia digital del expediente PE/BU/001/2018, y, con fecha 27 de enero, presentó un escrito remitido a dicho órgano autonómico en el que solicitaba que se tuviera como parte interesada en todas las futuras tramitaciones que se hagan respecto al parque eólico “Miravete”, ya que el procedimiento no había concluido.

Con el fin de cumplir el mandato recogido en la declaración de impacto ambiental, la empresa promotora presentó, con fecha 16 de febrero, *“modificación del proyecto de ejecución con las nuevas posiciones de los aerogeneradores MIR-04 y MIR-05, que suponen pequeños movimientos en la posición original de los mismos, en principio alejándose de la localidad de Celada de la Torre, y en cumplimiento de lo preceptuado en la misma. Que una vez comprobada la adecuación de la citada solicitud, se pedirán nuevos informes a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Cultura sobre las nuevas posiciones, y si procede se hará nueva información pública sobre las modificaciones propuestas por el promotor para cumplir con la Declaración de Impacto Ambiental”*.

Tras analizar la documentación enviada, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos solicitó, con fecha 10 de marzo, una serie de aclaraciones con el fin de dilucidar si se cumplían los 200 metros exigidos entre los extremos de las palas de los aerogeneradores. Tras recibir su respuesta, se remitió todo el expediente el 16 de marzo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos *“para*



*que informe sobre su viabilidad y cumplimiento de los requisitos de la Declaración de Impacto Ambiental”. Dicho órgano medioambiental contestó con fecha 24 de mayo, indicando lo siguiente: “Revisado el proyecto, se comprueba que las nuevas posiciones de los aerogeneradores, considerado el eje, se sitúan al menos a 1 km de distancia de los núcleos urbanos. En cuanto a la distancia entre aerogeneradores, se verifica que las puntas de palas de los aerogeneradores 2 y 3 se encontrarían aproximadamente a 150. Entre el 3 y el 4, la distancia es de unos 160 m, y por tanto también inferior a 200 m. Se concluye por ello que el modificado del proyecto no cumple con lo estipulado en la DIA. (...) En virtud de ello, se informa **desfavorablemente el modificado del proyecto presentado**, dado que no cumple las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental”.*

Con fecha 1 de junio, la empresa promotora presentó una nueva propuesta de reubicación de los aerogeneradores con el fin de cumplir la declaración de impacto ambiental, la cual es aceptada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos al informar favorablemente el modificado del proyecto presentado, ya que “*las nuevas posiciones cumplen con la distancia del kilómetro a la población de Celada de la Torre y con los 200 metros mínimos entre puntas de palas*”. Este modificado se sometió a información pública por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía en lo relativo a la solicitud de autorización administrativa previa, mediante la publicación de los pertinentes anuncios en el BOCyL de 23 de agosto y en el BOP de Burgos de 26 de agosto, así como en la web del Portal de la Energía y en los tablones de los ayuntamientos afectados. En tiempo y forma, se formularon alegaciones por parte de determinadas personas:

- Como propietarios de una explotación de ganado ovino, en sus alegaciones consideraron que no se había tenido en cuenta el impacto conjunto que supone para esa localidad los dos proyectos de energía renovables: la planta solar fotovoltaica “Villayerno” y el parque eólico “Miravete” (se enfrentan a una pérdida de 10 Ha de las 30 Ha en explotación poniendo en riesgo su negocio y forma de vida). En relación con el parque eólico, se denunciaba que el aerogenerador MIR-01 afectaba a una parcela de su propiedad con vuelo, plataforma y camino de acceso partiendo la parcela en dos, el aerogenerador MIR-06 afectaba a una parcela arrendada desde hace más de 40 años, y el ensanchamiento de los caminos proyectados perjudicaría a otras fincas. Ambos insistían en que se incumplía el régimen de distancias: los aerogeneradores MIR-01, MIR-02, MIR-03 y MIR-04 están a menos de 1.000 m de la granja, el más cercano el MIR-01 a 260 m, y a 200 m de la carretera de Vivar del Cid a Celada, lo que, a juicio de los alegantes, no se había tenido en cuenta, ni en el proyecto, ni en la Declaración de Impacto Ambiental. En definitiva, consideraban ambos que se incumplían los criterios recogidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas



urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica.

- El Presidente de la Junta Vecinal de Celada de la Torre volvía a incidir en el incumplimiento del régimen de distancias recogido en el mencionado Decreto-Ley en relación con dicha localidad, y que la altura de los aerogeneradores incumplía también el artículo 190 de las Normas Subsidiarias municipales. Asimismo consideraba que el desarrollo del parque eólico es incompatible con los valores ambientales de la zona aportando a tal efecto un informe pericial.

Estas alegaciones fueron remitidas al promotor y al órgano medioambiental para que informaran al respecto. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos remitió el 22 de noviembre de 2002 un informe al órgano sustantivo en el que se exponía, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- En primer lugar, se afirmaba que no parecía *“el momento procedimental oportuno para plantear cuestiones medioambientales que pudieron ser presentadas durante la información pública del procedimiento de evaluación ambiental, y que cuestionan el conjunto del parque eólico, y no la nueva ubicación de alguno de sus aerogeneradores”*. Por lo tanto, consideraba que se trataban de alegaciones extemporáneas, y que además estas alegaciones *“presentan imágenes de planos, medición de superficies y distancias referidas al proyecto inicial, y por tanto no se corresponden con el proyecto modificado objeto de esta información pública”*. Se estima que no es necesario tramitar ningún expediente nuevo de evaluación de impacto ambiental, ya que la modificación se ha realizado para cumplir lo exigido en la declaración de impacto ambiental aprobada por Orden FYM/1586/2021, de 15 de diciembre.

- En relación con la ocupación de tierras por parte del parque eólico, se afirmaba que *“tiene una dimensión más económica que medioambiental, en el marco de posibles acuerdos entre el propietario de las tierras y el promotor del parque, o bien en el marco de posibles expropiaciones bajo concepto de utilidad pública”*.

- Sobre la distancia de los aerogeneradores a la granja ovina, se admitía que, si bien no existe ninguna norma que fije una distancia mínima respecto a las explotaciones ganaderas, el denominado MR-1 se encuentra situada a 311 metros, considerando que, dado su tamaño, *“la distancia se puede considerar reducida, si bien no se puede indicar que los impactos de dicho aerogenerador sobre la misma puedan ser severos o críticos”*. No obstante, se reconoce que *“si se detectaran afecciones por este motivo, se deberán aplicar medidas complementarias para minimizar el impacto negativo que pudieran causar”*.

- Se analizaba también un aspecto, a juicio del citado Servicio Territorial, importante y que, en su momento, no había sido tenido en cuenta: la difícil



compatibilidad entre el parque eólico proyecto y la autorización concedida a favor de determinada persona, por Resolución de 21 de julio de 2014 de la Dirección General del Medio Natural, para el uso de SANDACH de explotación ganadera con destino a la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en ZPAEN, consistente en poder dejar hasta 33 cadáveres en el campo anualmente bajo determinadas condiciones. Por ello, y para evitar muertes a la avifauna de la zona, se le imponía como condición que no podía abandonar cadáveres a menos de 1.000 m. de ningún aerogenerador para evitar efectos llamada con posibles siniestros de avifauna, así como no depositar en una misma ubicación más de 1 cadáver para evitar altas concentraciones de aves carroñeras, no pudiendo abandonar otro cadáver a menos de 200 m del anterior para evitar efectos llamada acumulativos.

- Se consideraba que no era de aplicación el Decreto-Ley 2/2022, ya que la declaración de impacto ambiental fue emitida con anterioridad a la publicación de dicha norma. No obstante, se afirma que, según el proyecto modificado, los aerogeneradores MIR-4 y MIR-5 se encuentran situados a más de 1.000 metros de la localidad de Celada de la Torre, sin que los depósitos de agua puedan ser consideradas instalaciones de servicio público.

- Por último, sobre la existencia de graves afecciones a los valores ambientales de la zona, se insiste en el hecho de que los aerogeneradores se sitúan en un terreno agrícola no incluido en la Red Natura 2000. Además, se reconoce por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos que, si bien existe un alto riesgo de mortalidad de aves y quirópteros protegidos (águilas reales, milanos reales y buitres leonados) por colisión directa con los aerogeneradores, “la propia disposición del parque, con escaso número de aerogeneradores, una ocupación lineal mínima y fuera de entornos abruptos, es valorada positivamente al ser susceptible de reducir la magnitud del posible impacto (el subrayado es nuestro)”. No obstante lo cual, en aras a reducir un posible impacto por colisión sobre la avifauna, se recogen medidas de calado que han determinado la modificación del diseño original, como son el mantenimiento de una distancia mínima entre los extremos de la pala de 200 metros y la instalación de dispositivos anticolidión con el fin de favorecer los desplazamientos de la avifauna.

- En definitiva, el órgano medioambiental consideraba que *“la instalación de los aerogeneradores sobre suelo rústico no supone como tal un cambio en la clasificación del suelo, que no pierde su carácter de rústico ni se convierte en suelo industrial. Evidentemente, una parte queda ocupada por las instalaciones de generación, pero esto no supone incompatibilidad generalizada con las labores agrarias, pudiendo mantenerse el cultivo y pastoreo en las mismas parcelas en que se ubican los aerogeneradores. El consumo del recurso suelo es, en todo caso, reversible”*.



En consecuencia, conforme a lo expuesto en este informe elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, se estimó que no era necesario llevar a cabo una nueva evaluación de impacto ambiental al entender que esta modificación no suponía una modificación sustancial del proyecto presentado. Además, se obtuvo por la empresa promotora la autorización de la agencia estatal de seguridad aérea en materia de servidumbres aeronáuticas. Por lo tanto, mediante Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos (publicadas en el BOCyL de 21-12-22 y BOP de Burgos de 23-12-22), se otorgó la autorización administrativa previa de este parque eólico a los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, debiendo cumplir el condicionado recogido en la declaración de impacto ambiental aprobada por Orden FYM/1586/2021, de 15 de diciembre, e informes posteriores de los Servicios Territoriales de Cultura y de Medio Ambiente de Burgos.

Finalmente, tras la tramitación del preceptivo procedimiento en el que se volvieron a formular alegaciones similares por parte de dos personas y la Junta Vecinal de Celada de la Torre, se otorgó por Resolución de 8 de mayo de 2023, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos (publicada en el BOCyL de 22-05-23) la autorización administrativa de construcción y de declaración de utilidad pública del parque eólico objeto de la presente queja, incluyendo en su anexo la relación de bienes y derecho afectados.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para iniciar el estudio de la presente queja, debemos partir del hecho de que el proyecto de planta de parque eólico que se pretende instalar en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos, exige la tramitación de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, al estar incluido dentro del Grupo 3, apartado i) del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental: *“Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan cincuenta o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental”*. Sin embargo, al no estar incluido en los Anejos del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, no precisa la obtención de una autorización ambiental específica.

En primer lugar, debemos valorar si se cumple la normativa urbanística aplicable, puesto que el artículo 55.3 d) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental y Castilla y León, prevé que el órgano ambiental pueda inadmitir la solicitud presentada *“si existiese un*



*pronunciamiento del órgano de la Administración pública competente en el que se ponga de manifiesto la inviabilidad del proyecto, basada en el incumplimiento de la normativa sectorial o de los instrumentos de planeamiento urbanístico u ordenación del territorio”.* En este caso, debemos acudir al artículo 190 de las Normas Subsidiarias municipales de Valle de las Navas aprobadas definitivamente por Acuerdo de 14 de agosto de 1995 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, que determina, entre los usos permitidos que pueden ubicarse en Suelo no Urbanizable, el referido al de los servicios públicos cuando por sus características deban emplazarse en este tipo de suelo. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 57 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, determina como uso excepcional en suelo rústico, las *“obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*1.º- El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.*

*2.º- La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía (el subrayado es nuestro)”.*

Por lo tanto, al ser un uso autorizable condicionado, no cabe prohibir “a priori” urbanísticamente dicho parque eólico, sin que le sea tampoco de aplicación el régimen de alturas alegado por la Junta Vecinal de Celada de la Torre, ya que el artículo 58 e) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito Provincial de Burgos, aprobadas definitivamente por la Orden de 15 de abril de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, prevé que *“la altura de las construcciones será la imprescindible para el desarrollo de la actividad”*, siendo una cuestión a valorar por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos.

En relación con las cuestiones procedimentales, no se infiere de la documentación remitida a esta Procuraduría que el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos haya incumplido las garantías fijadas en la normativa general –Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-, la ambiental -artículo 33 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental-, y la sectorial vigente en aquellos momentos para el órgano sustantivo: el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, y el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica. No es posible alegar indefensión de ningún tipo por parte de la Junta Vecinal de Celada de la Torre, ya que el anuncio de información pública fue publicado tanto en los Boletines oficiales correspondientes como en el tablón de edictos de los municipios afectados -entre los que se encuentra el de Valle de las Navas-, al ser estos los requisitos exigidos en dichas normas, por lo que no cabe la retroacción de



actuaciones. Además, desde un punto de vista formal, las alegaciones presentadas por dicha Entidad Local menor y los propietarios de la explotación de ganado ovino de esa localidad han sido analizadas y valoradas durante el procedimiento de autorización administrativa del sector eléctrico, tal como se puede acreditar del examen del informe de 22 de noviembre de 2022 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

En relación con el régimen de distancias, debemos indicar que no es posible aplicar el régimen establecido en el Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, ya que la tramitación del expediente de evaluación de impacto ambiental había concluido antes de su entrada en vigor. No obstante lo cual, se informaba por el órgano ambiental que el parque eólico objeto de la presente queja se encuentra situada a más de 1.000 metros del casco urbano de la localidad de Celada de la Torre, sin que exista una norma que obligue a respetar una distancia mínima respecto a las explotaciones ganaderas colindantes. Por lo tanto, por este motivo, no cabe prohibir la instalación de este parque eólico en dicho lugar, si bien debe tenerse en cuenta que en su funcionamiento deberían respetarse los límites de los niveles acústicos fijados en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Sobre las afecciones ambientales, debemos destacar la importante avifauna que se encuentra en la localidad de Celada de la Torre, hecho éste que fue destacado en el Informe IRNA elaborado en noviembre de 2021 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, y, más concretamente, en su estudio de fauna, en el que se constata que *“durante las 27 jornadas se han registrado 957 aves, de las que 334 han sido de buitre leonado (Gyps fulvus) con un 35,84% de los vuelos observados; 229 han sido de milano real (Milvus milvus) representando un 23%; y 26 ejemplares de aguilucho cenizo (Circus pygargus), todos ellos en época estival”*. Todas estas especies se encuentran incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el que se enumeran las especies que deben ser objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, y que además se encuentran en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas aprobado por Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, siendo calificado el aguilucho cenizo como especie vulnerable y el milano real como en peligro de extinción. Dentro de este catálogo, se encuentran también numerosas especies de murciélagos tal como advertía en sus alegaciones la Asociación XXX.

Esta situación motivó que se presentaran una serie de conclusiones en el citado Informe IRNA, y que, por su interés, pasamos a reproducir: *“Como conclusión de esta sección, este Servicio aprecia con los datos aportados por el estudio de fauna que el espacio a ocupar por el parque eólico tiene una significativa presencia de especies sensibles a colisionar con turbinas de aerogeneradores, aunque se echa en falta haber analizado de forma más objetiva del riesgo de colisión de aquellas. Estas especies se encuentran*



*protegidas por distintas normativas medioambientales por su vulnerabilidad, y por tanto es cuestionable la viabilidad del proyecto sólo considerando los datos arriba reflejados, fruto del estudio de fauna presentado con el estudio de impacto ambiental. Además, se trata de un espacio que en la actualidad está libre de estas infraestructuras, y puede que los datos elevados de avistamientos de especies como buitres leonados, milano real y aguilucho cenizo, en comparación con otros proyectos en zonas con más parques, se deba precisamente a esta situación de escasez de infraestructuras* (el subrayado es nuestro).

*Por otra parte, se valora positivamente un parque de escasos aerogeneradores, con una ocupación lineal mínima* (el subrayado es nuestro), fuera de entornos abruptos con valores paisajísticos más relevantes –aun considerando el afectado con cierto valor por su morfología de campiña-, cercano a puntos de evacuación y sin infraestructura aérea de línea eléctrica, proyectada en este caso en subterráneo, sin aumentar en el territorio nuevas infraestructuras lineales que afectan paisajísticamente y ambientalmente, en este último caso por colisiones y electrocuciones de aves. Precisamente, estas características se acogen a criterios establecidos para el desarrollo del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (publicado mediante Resolución de 25 de marzo de 2021, conjunta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de la Oficina Española de Cambio Climático), en el que entre otros se indica: Se priorizarán las energías renovables en ubicaciones cercanas a los puntos de conexión eléctrica y aptas para la evacuación de la energía generada, primándose también la cercanía a infraestructuras existentes, y considerando la existencia de elementos ambientales sensibles a las líneas eléctricas. En la medida de lo posible se minimizarán las líneas eléctricas de evacuación, agrupando las de diferentes infraestructuras de generación.

*Este Servicio entiende, por tanto, la posibilidad de llevar a cabo este proyecto ante la apremiante transición energética, así como la valoración global de la baja sensibilidad ambiental asignada por distintas valoraciones de la zona; pero deberá condicionarse rigurosamente con la adopción de medidas activas anticolidión (no se ha indicado ninguna en el proyecto más allá del obligatorio seguimiento ambiental), así como a la intervención de posibles paradas parciales temporales o totales en el caso de detección de mortandades elevadas de especies protegidas* (el subrayado es nuestro). Los dispositivos anticolidión por detección espacial estereoscópica localizan y analizan trayectorias de vuelos, provocando paradas específicas para cada aerogenerador cuando se acercan ejemplares y detectan probabilidad de colisión; se aprecian indispensables en estos casos con presencia de avifauna de tamaño medio y grande en la zona”.

En consecuencia, en la declaración de impacto ambiental favorable aprobada por Orden FYM/1586/2021, de 15 de diciembre, se obligó a la empresa promotora a una mayor separación de los aerogeneradores con el fin de favorecer la conservación de la avifauna, exigiendo que la distancia entre los extremos de las palas de los



aerogeneradores fuese al menos de 200 metros. Asimismo, se impuso la siguiente condición en el caso de que las afecciones fueran mayores de las esperadas: *“Si durante la fase de funcionamiento del parque se detectase afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, deberán establecerse de forma inmediata medidas correctoras adicionales que disminuyan o eviten dicho impacto, contemplando la ralentización, eventual parada o eliminación del aerogenerador en cuestión (el subrayado es nuestro), según el Protocolo de parada de aerogeneradores conflictivos, adoptado por la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con carácter general para su aplicación en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de parques eólicos. Este protocolo, que podrá ser facilitado al promotor desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos y está incluido en el informe emitido por dicho Servicio, deberá incorporarse al proyecto dentro del programa de vigilancia ambiental”*.

Del análisis del informe IRNA, se desprende, a juicio de esta Procuraduría, que el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos tenía dudas sobre la viabilidad de este proyecto de parque eólico dadas las afecciones que pudieran sufrir las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, y que motivaron –no debemos olvidarlo- la declaración de impacto ambiental negativa de los parques eólicos “Cerevil” y “Cerecol” que se pretendían instalar también en el término municipal de Valle de las Navas, tal como se puede constatar en la Resolución de 23 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (publicado en el BOE de 31-01-23). Es cierto que los proyectos rechazados tenían un mayor número de aerogeneradores previstos -27 en Cerevil y 11 en Cerecol- y una mayor potencia de instalación, pero se advertía por la Administración autonómica que *“en el ámbito de este proyecto se localizan numerosas especies de fauna de interés, entre las que destacan las aves planeadoras y rapaces, así como el grupo de los quirópteros, por su mayor grado de protección y posibilidades de verse afectadas por este proyecto”*, por lo que concluía en su informe remitido que *“este proyecto puede suponer una afección a la integridad de las especies de fauna presentes (el subrayado es nuestro), todo ello a pesar de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental, y de las que se pudieran imponer para minorar estas afecciones”*.

No corresponde, sin embargo, a esta Procuraduría determinar la viabilidad o no ambiental de un parque eólico, ya que se trata de una decisión que corresponde a los órganos ambientales competentes. Sin embargo, sí le compete resaltar que, en el Informe IRNA elaborado por los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, considera cuestionable este proyecto hasta el punto de que se prevé que pueda eliminarse algún aerogenerador en el caso de que se constate la muerte de aves catalogadas «en peligro de extinción» o «vulnerable» conforme a las previsiones recogidas en el Protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos. Por lo tanto,



conforme a lo anteriormente expuesto y a lo previsto en el Plan de Vigilancia Ambiental aprobado, sería conveniente que, ante las dudas sobre la viabilidad de este proyecto recogidas en el Informe IRNA por los motivos indicados, el órgano ambiental competente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio lleve a cabo una estricta vigilancia desde el inicio de las obras para determinar el impacto que el funcionamiento de este parque eólico puede tener sobre las avifauna de la zona incluida en el listado del RD 139/2011, y aplicar, en su caso, pero de forma inmediata las medidas recogidas en el Protocolo de parada de aerogeneradores conflictivos, entre las que se encuentra la retirada y desmantelamiento de aquel aerogenerador que suponga un perjuicio para la conservación de las especies catalogadas como vulnerables (aguilucho cenizo) y en peligro de extinción (milano real).

Por último, en relación con la avalancha de proyectos eólicos presentados y las dificultades que supone planificar una implantación ordenada de las energías renovables, nos remitimos a lo ya expuesto en las Actuaciones de oficio tramitadas por esta Institución (Exptes. **39/2021** y **925/2023**), cuyas Resoluciones se encuentran publicadas en los siguientes enlaces de nuestra página web (<https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/2419/modificacion-del-uso-de-parcelas-de-uso-agricola-para-instalar-huertos-solares/5/> y <https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/3745/solicitud-de-ordenacion-del-desarrollo-de-las-energias-renovables-en-el-medio-rural/1/>)

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Que, ante las dudas sobre la viabilidad del proyecto de instalación del parque eólico, denominado “Miravete” recogidas en el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 elaborado el 10 de noviembre de 2021 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, se lleve a cabo por el órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio una estricta vigilancia desde el inicio de las obras sobre el funcionamiento de los aerogeneradores que se vayan a instalar en la localidad de Celada de la Torre, perteneciente al municipio burgalés de Valle de las Navas, con el fin de determinar el impacto que puede tener sobre la avifauna de la zona incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas aprobado por Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, debiendo aplicar de forma inmediata, en su caso, las medidas recogidas en el Protocolo de parada de aerogeneradores conflictivos, adoptado por la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, entre las que se encuentra la retirada y desmantelamiento de aquel**



**aerogenerador que suponga un perjuicio claro para la conservación de las especies catalogadas como vulnerables (aguilucho cenizo) y en peligro de extinción (milano real).**

Por último, le comunicamos que se han archivado las actuaciones respecto a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León al no constatar ninguna irregularidad invalidante en su actuación.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Sugerencia emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López